REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **01-2018-0280**

En atención a lo comunicado por el **Juzgado Veintisiete (27) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** militante a folios 71 a 77, Secretaría proceda a oficiar al **Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Bogotá,** para que proceda a la remisión del despacho comisorio No. 18-104, el cual le fue radicado mediante el **Oficio No. 0021 del 28 de febrero de 2020**. **Ofíciese remitiendo copia de los folios 71 a 77.**

El oficio deberá ser remitido de manera virtual a la parte interesada, para que se le imparta el trámite correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos."*

De otro lado, respecto del avalúo aportado a folios 78 a 83, el apoderado judicial de la parte demandante, allegue el certificado catastral de los bienes inmuebles embargados.

Finalmente, tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el **Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de Bogotá**, mediante el **Oficio No. 008**

Escaneado con CamScanner

del 14 de enero de 2021, visible a folio 91 del presente cuaderno. **Líbrese oficio y acúsese recibo**.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **03-2018-0279**

En atención a la solicitud que antecede, secretaría **actualice** el **oficio No. 3892** del 15 de agosto 2018, visible a folio 12 del presente cuaderno.

El oficio deberá ser remitido de manera virtual a la parte interesada, para que se le imparta el trámite correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"***, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos."*

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **67-2018-00479**

Obre en autos y póngase en conocimiento para lo pertinente la documental aportada por el **Banco Agrario de Colombia** y por el **Juzgado Sesenta y Siete (67) Civil Municipal de Bogotá,** militante a folios 75 a 81.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.,05 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

Entrado

o Identificación 79393430 Nombre OSWALDO ROJAS BENITES

Número de Títulos

	mbre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
52385696	MARTHA LUCERO SANCHEZ BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	$ 611.136,00
52385696	MARTHA LUCERO SANCHEZ BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	$ 366.571,00
52385696	MARTHA LUCERO SANCHEZ BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2019	NO APLICA	$ 1.230.978,00
52385696	MARTHA LUCERO SANCHEZ BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2019	NO APLICA	$ 716.177,00
52385696	MARTHA LUCERO SANCHEZ BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2019	NO APLICA	$ 75.138,00
				Total Valor	$ 3.000.000,00

Escaneado con CamScanner

Demandante: 79393430 OSWALDO ROJAS BENITES

Demandado: 52385696 MARTHA LUCERO SANCHEZ BARRETO

T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	juzgado	Estado
3	1	00052385696	CanCnv	20181227	611.136,00	4 00010 0006981744	067 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	00052385696	CanCnv	20181228	366.571,00	4 00010 0006984985	067 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	CONFIRMADO
	1	00052385696	CanCnv	20190117	1.230.978,00	4 00010 0007007677	067 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	CONFIRMADO
	1	00052385696	CanCnv	20190227	716.177,00	4 00010 0007064640	067 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	CONFIRMADO
	1	00052385696	CanCnv	20190321	75.138,00	4 00010 0007101133	067 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	CONFIRMADO

anCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en
despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el
cionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

Folio 47

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia
NIT 800 037 800-8

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Recibido
Fecha 15-Feb-21
Firma

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2021

Señores
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
10121 9-FEB-'21 15:32

Asunto: Respuesta PQR No. 1496164

Oficio No. O-0121-805

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO.11001-40-03-067-2018-00479-00 INICIADO POR OSWALDO ROJAS BENÍTEZ C.C. 79.393.430 CONTRA CINDY DAYANA CALDERÓN SUESCA C.C. 1.018.431.221, MARTHA LUCERO SÁNCHEZ BARRETO C.C. 52.385.696 GLADYS SUESCA PABÓN C.C. 51.989.960 (JUZGADO DE ORIGEN 67 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales a nombre de OSWALDO ROJAS BENÍTEZ obrando como demandante y MARTHA LUCERO SÁNCHEZ BARRETO como demandado; donde se puede evidenciar claramente: demandante, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En respuesta a su requerimiento, le indicamos que al 2 de febrero de 2021 NO encontramos ningún título judicial asociado a CINDY DAYANA CALDERÓN SUESCA C.C. 1.018.431.221 y GLADYS SUESCA PABÓN C.C. 51.989.960 indicados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, *si los tiene,* lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Igualmente, le indicamos que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 031-2018-00565

De cara a la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir –folio 74 cd. 1-, y como **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de*

Escaneado con CamScanner

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente..

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 011-2018-00267

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el abono realizado por la demandada **Obdulia Otálora Vásquez,** de conformidad con el escrito allegado por el demandante a folio 49 cuaderno principal.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 011-2018-00267

Agregar y poner en conocimiento, la respuesta allegada por la Directora de Gestión Humana de la **Universidad Antonio Nariño**-folio 16-cd. 2-

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

16

otá D.C. 08 de Febrero de 2021

ores:
ado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dad.

erencia: Respuesta proceso Ejecutivo Singular No. **110014189-011-2018-00267-00** iniciado por Cooperativa nciera JOHN F KENNEDY Nit 890.907.489-0 contra DANIEL GILBERTO MARTÍNEZ CALLEJAS C.C 1.032.432.693, DULIA OTÁLORA VÁSQUEZ C.C 24.162.655 (Juzgado de origen once (11) de pequeñas causas y competencia tiple).

permito dar respuesta a su comunicación recibida el 05/02/2021. A sus peticiones:

1. *Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de treinta por ciento (30%) del salario, honorarios, bonificaciones o cualquier emolumentos que perciba la parte aquí demandada OBDULIA OTÁLORA VÁSQUEZ como empleado (a) de esas entidad.*

En atención a su comunicación me permito informar que la señora OBDULIA OTÁLORA VÁSQUEZ C.C 62.655 tiene contrato laboral vigente desde el 18 de enero de 2021, en consecuencia procederemos de formidad al escrito.

o en estos términos atendida su solicitud, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.

dialmente.

rcedes Martínez Zamora
ectora Gestión Humana
versidad Antonio Nariño
860.056.070-7

97785 16-FEB-'21 10:40
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

O-11
letra
1658-221-8
laura

TZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **14-2018-01020**

Del avaluó presentado por la parte demandante –folios 154 a 157 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia y remítalo al correo electrónico del Despacho.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.,05 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **12-2018-0214**

En atención a la solicitud que antecede, y al informe de títulos judiciales visible a folio 67 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la **entrega** de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	$3´769.280.88 Folio 61 cd. 1.
COSTAS	$229.400.oo Folio 51 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.,05 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 033-2018-00447

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal** –folio 77 cd.1-, quien informa que dentro del proceso de la referencia existen títulos judiciales pendientes por convertir.

Por otro lado, atendiendo al informe de títulos visible a folio 63 y teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 79 y 82, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.**, que continúe con la entrega de los títulos que se encuentren consignados en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta completar el monto de las liquidaciones aprobadas, lo anterior, conforme lo ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2019-folio 54 vuelto-

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **46-2018-00856**

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Danyela Reyes González,** *como* apoderada judicial de la parte demandante los términos y para los fines del poder visible a folio 137.

De otro lado, proceda a remitir copia escaneada del proceso de la referencia a la parte demandante, tal y como lo solicita a folio 138 anverso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.,05 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **05-2018-0390**

Reconózcase personería jurídica a la abogada **Engie Yanine Mitchell de la Cruz,** como apoderada judicial en sustitución de la parte demandante los términos y para los fines del poder visible a folio 47 anverso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.,05 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 040-2018-01271

Previo a resolver sobre la subrogación que hace el **Fondo Nacional de Garantías, S.A. –FNG-**, a favor del demandante **Banco Davivienda** –folio 78 vuelto-, se insta a la parte interesada para que indique concretamente el valor por el cual se subroga el **FNG.**

Igualmente, apórtese el certificado de existencia y representación legal del **Banco Davivienda,** no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado data del mes de agosto de 2019. También deberá allegar el certificado de existencia y representación legal del **Fondo Nacional de Garantías, S.A. –FNG-**.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 056-2018-00574

Agregar en autos y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el **Banco Agrario de Colombia** a folios 51 y 52 del cuaderno principal, para los fines pertinentes a que haya lugar.

En cuanto al acuerdo allegado por las partes a folio 55 de este cuaderno, téngase en cuenta que el Despacho no es el encargado de dar beneplácito alguno al negocio jurídico que las partes pretenden efectuar mediante dicho acuerdo. Ahora, .si lo que pretenden es la terminación del proceso deberán ajustar su solicitud conforme lo dispone artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

Demandante: NIT. 900649765 COOPERATIVA MULTIACT

Demandado: C.C. 79578766 JUAN HERNANDO RODRIGUEZ MARTIN

T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	juzgado	Estado
3	1	00079578766	ImpEnt	20200612	393.474,00	4 00010 0007713823	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00079578766	ImpEnt	20200722	656.131,00	4 00010 0007748872	056 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR

• ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

Escaneado con CamScanner

62

Banco Agrario de Colombia
NIT 800 037 800-8

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 20 de enero de 2021

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
108ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

50479 23-FEB-'21 10:58
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

0-56
letra
1982-131-8 laura
Qu
F3

Asunto: Respuesta PQR No. 1494055

Oficio: 26896
REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-056-2018-00574-00-00 INICIADO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERPAZ NIT. 900.649.765-7 CONTRA JUAN HERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍN C.C. 79.578.766 (JUZGADO DE ORIGEN 56° CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales a nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERPAZ obrando como demandante y JUAN HERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍN como demandado; donde se puede evidenciar claramente: demandante, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Asimismo, le indicamos que el demandante registra con el número de identificación 900649765 y con el nombre de COOPERATIVA MULTIACT

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Igualmente, le informamos que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **82-2019-1157**

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folios 43 a 46 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.,05 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 001-2019-00387

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte interesada para que allegue copia de la providencia de fecha 5 de octubre de 2020 emitida por el **Juzgado Veintitrés Civil de Circuito de Bogotá**, debidamente suscrita por el titular de despacho, como quiera que la aportada a folios 97 a 100 carece de firma.

Ahora, fin de verificar la existencia de títulos judiciales consignados dentro del proceso de la referencia, por Secretaría, elabórese un informe de los títulos que se encuentran depositados en este asunto y que le fueron descontados al demandado **Iván Eduardo Restrepo Delgado.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **69-2019-0436**

Obre en autos y póngase en conocimiento para lo pertinente la documental aportada por el **Banco Agrario de Colombia,** militante a folios 120 a 125.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.,05 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

DEMANDANTE: BARRERA VILLOTA ESTEBAN DARIO

DEMANDADO: CARRILLO VELASQUEZ JORGE ELIECER

T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
2	1	00080075481	CanCnv	20190606	929.977,00	4 00010 0007223700	069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	No Aplica
2	1	00080075481	CanCnv	20190704	929.977,00	4 00010 0007265867	069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	No Aplica
2	1	00080075481	CanCnv	20190731	929.977,00	4 00010 0007306392	069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	No Aplica
2	1	00080075481	CanCnv	20190909	929.977,00	4 00010 0007366612	069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	No Aplica
2	1	00080075481	CanCnv	20191004	929.977,00	4 00010 0007407779	069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	No Aplica
2	1	00080075481	CanCnv	20191113	929.977,00	4 00010 0007457309	069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	No Aplica
2	1	00080075481	CanCnv	20191204	929.977,00	4 00010 0007492796	069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	No Aplica
2	1	00080075481	CanCnv	20200109	929.977,00	4 00010 0007538669	069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	No Aplica
2	1	00080075481	CanCnv	20200304	964.039,00	4 00010 0007614916	069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	No Aplica
2	1	00080075481	CanCnv	20200403	596.135,00	4 00010 0007652612	069 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	No Aplica

Escaneado con CamScanner

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
6959.905-8

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D. C., primero de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA
J08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

04637 2-DEC-'20 16:13

Asunto: Respuesta PQR No. 1481163

OFICIO No. 28875

REF: Proceso Ejecutivo Singular No 11001-40-03-069-2019-00436-00 iniciado por ESTEBAN DARIO BARRERA VILLOTA C.C. 80.075.481 contra JORGE ELIECER CARRILLO VELÁSQUEZ C.C. 19.242.504(Juzgado de Origen 69 Civil Municipal)

Respetados Señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio del título judiciales a nombre de ESTEBAN DARIO BARRERA VILLOTA obrando como demandante contra JORGE ELIECER CARRILLO VELÁSQUEZ obrando como demandado; donde se puede evidenciar claramente: número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Remitimos el archivo cifrado y su clave es el número de identificación de del JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C, sin puntos, comas ni espacios.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **16-2019-00987**

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folios 34 a 37 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.,05 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **68-2019-00123**

Visto el informe de títulos que antecede y toda vez que el apoderado judicial cuenta con la facultad para recibir, otorgada a folio 1 y de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por*

Escaneado con CamScanner

cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandante. Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos. En consecuencia, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. la entrega de los mismos.**

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **19-2019-0059**

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **oficie** a **las entidades señaladas a folio 33,** para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique a este Despacho que trámite se impartió al Oficio No. 0283 del 14 de febrero de 2019, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Escaneado con CamScanner

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.,05 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **33-2019-0580**

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **oficie** a **Salud Total E. P. S.**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique a este Despacho el nombre del empleador del aquí demandado, salario devengado y su información de contacto, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Escaneado con CamScanner

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.,05 de marzo de 2021

Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 63-2019-1002

En atención a la solicitud que precede, la memorialista debe tener en cuenta que el proceso de la referencia terminó por pago de las cuotas en mora, tal y como se señaló en el auto adiado del 12 de noviembre de 2020, militante a folio 70 de este cuaderno, por ende, los oficios de desembargo se entregaron a la parte demandante, por encontrarse aún la obligación vigente.

Por lo anterior, lo propio es que la aquí demandada entable la correspondiente comunicación con el extremo actor, para definir lo pertinente con el levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 63-2019-00832

Previo a proceder a la entrega de títulos, se **requiere a las partes** para que procedan a aportar la respectiva **liquidación del crédito** teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, así como el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Toda vez que a la fecha solo se encuentra aprobada la liquidación de costas judiciales.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **01-2019-1040**

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Ricardo Leguizamón Salamanca** –folios 77 a 84 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifiquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **12-2019-0026**

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folios 29 a 31 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **36-2019-00763**

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental aportada por la **Cámara de Comercio de Bogotá,** militante a folios 63 y 64, para lo que se estime pertinente.

De otro lado, en atención a lo solicitado a folio 62 de este cuaderno, no obran dentro del expediente contestación de las entidades allí señaladas.

Finalmente, respecto de la captura del vehículo embargado por cuenta del proceso de la referencia, no es viable expedir el oficio con una dirección exacta.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.,05 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

63

Bogotá, D.C.Diciembre 1 de 2020

Señor

DIEGO ALEJANDRO GUERRERO L

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Ciudad

DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 28943 de Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal del 18 de Noviembre de 2020 del municipio de BOGOTÁ D.C.
Proceso: 201900076300 (Juzgado de origen 36 Civil Municipal)
Afectado: ANIBAL LOPEZ TRUJILLO Y CIA S EN C
Número de trámite: 000002000495041 - **CRE030089097**

Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: el embargo del establecimiento de comercio CASA DE CAMPO DOÑAÑA, con matrícula mercantil 79611, al respecto le informamos que:

1. El establecimiento de comercio con el nombre indicado por usted en el mencionado oficio no se encuentra matriculada en esta Cámara de Comercio, sino, según la información que nos suministra el Registro Único Empresarial y Social -RUES- en la Cámara de Comercio de Girardot. Por lo anterior, le informamos que esta entidad en ejercicio de los previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procedió a remitir el oficio mediante el cual se ordena la inscripción de la medida en comento a la Cámara de Comercio de Girardot. La remisión se efectuó el 01/12/2020. (Artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 2 del artículo 29 del Código de Comercio y Decreto 622 de 2000.)

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Escaneado con CamScanner

Certificado: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 28943 de Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal del 18 de Noviembre de 2020

Manuel Jimenez Gonzalez <jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co>
12/2020 10:23 PM

64

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

chivos adjuntos (33 KB)
2000495041-c.pdf;

353-188-008.
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD
18892 22-JAN-'21 13:44
18892 22-JAN-'21 13:44
27 folios
Baranda

sado el correo que antecede se informa que lo solicitado no corresponde a los requerimientos de Superintendencia.
favor revisar antes de remitir los correos con el fin de evitar reprocesos. Gracias

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Juan Manuel Jimenez G
Auxiliar Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
iado: viernes, 4 de diciembre de 2020 19:09
a: Juan Manuel Jimenez Gonzalez <jjimeneg@cendoj.ramajudicial.gov.co>
nto: RV: Certificado: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 28943 de Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal del 18 de viembre de 2020

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Yeimy Katherine Rodríguez N
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
iado: viernes, 4 de diciembre de 2020 10:12 a. m.
a: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
nto: RV: Certificado: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 28943 de Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal del 18 de viembre de 2020

inscripcionautoridades@ccb.org.co <inscripcionautoridades@ccb.org.co> en nombre de Inscripcion Autoridades
scripcionautoridades@ccb.org.co>
iado: martes, 1 de diciembre de 2020 9:44 a. m.
a: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
nto: Certificado: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 28943 de Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal del 18 de viembre de 2020

CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora
Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica
certimail
Powered by RPost

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 016-2019-00424

En atención a la solicitud vista a folio 70 y al informe de títulos judiciales visible a folios 68 del cuaderno principal, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la **entrega** de los títulos judiciales a la **parte demandante**, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y de costas aprobadas así:

CRÉDITO	$13.736.965.87 Folios 44 a 46 y 48 cd. 1.
COSTAS	$888.000.oo Folio 47 y 48 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 5 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner